



INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **BANCOOMEVA** contra **RITA MARIA ALVAREZ CORREA**, con solicitud de suspensión presentada por las partes, Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 19 de 2022.

EL SECRETARIO,
CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, diecinueve, (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2021-00211
PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE : BANCOOMEVA
DEMANDADO : RITA MARIA ALVAREZ CORREA
PROVIDENCIA : AUTO 19/04/2022 SUSPENSION PROCESO

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso.

CONSIDERACIONES

Con memorial de fecha 04 de abril de 2022, la apoderada de la parte demandante **BANCOOMEVA** y la demandada, **RITA MARIA ALVAREZ CORREA** solicitan la suspensión del presente proceso en un plazo de ocho (08) meses.

Respecto a la suspensión del proceso, se tiene que señala el art. 161 del C.G.P. numeral 3°, *“El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1°...2° **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.*

Así las cosas, se suspenderá el proceso por el término de ocho (08) meses, que es el término que se determina claramente por las partes. Así mismo, se le informa a las partes que de querer que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión, por cuanto oficiosamente debe reactivarse el proceso una vez cumplido el término de suspensión indicado.

De otra parte como se indica en el memorial de suspensión que la demandada RITA MARIA ALVAREZ CORREA, conoce del proceso y del mandamiento de pago se le notificará por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del CGP, según el cual, *“ ... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,



RADICADO : 2021-00211
PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE : BANCOOMEVA
DEMANDADO : RITA MARIA ALVAREZ CORREA
PROVIDENCIA : AUTO 09/04/2022 SUSPENSION PROCESO

R E S U E L V E

1.- Acéptese la SUSPENSIÓN del proceso por el término de ocho (08) MESES, a partir de la notificación del presente proveído. De querer las partes que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión tal como lo exige el artículo 161 del CGP.

2.- Acéptese la solicitud de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO de los dineros que se encuentren depositados o llegaren a depositarse a cualquier título en cabeza de RITA MARIA ALVAREZ CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.695.959 en las diferentes entidades financieras señaladas por las partes.

3.- Téngase por notificada por conducta concluyente a la parte demandada, RITA MARIA ALVAREZ CORREA, del mandamiento de pago desde el día 4 de abril de 2022.

3.- Acéptese la renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria, por así haberse acordarlo entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ede1a1334f05901097ddf4dd9652d968ed864788be99c4f3725db8669dc0b6**

Documento generado en 19/04/2022 06:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>